



SOBRE JORNADAS DÍA SIN IVA

LEY 2155 DE 2021



Fechas de las Jornadas 2022

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



- 1 Viernes, 11 de marzo de 2022
- 2 Viernes, 17 de junio de 2022
- 3 Viernes, 2 de diciembre de 2022



Bienes cubiertos

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



Antes de revisar los bienes sobre los cuales aplica este beneficio, debemos tener en cuenta:

- Aplica únicamente a la 7 categorías definidas en el Artículo 38 de la Ley 2155 de 2021
- Cada categoría posee límites en su alcance, de acuerdo al precio de los artículos por Unidad de Valor Tributario (UVT) que para el 2022 refleja un valor de \$38.004 pesos.
- Para identificar los artículos que están cubiertos por el beneficio, se deberá revisar su precio **antes de IVA.**



Bienes cubiertos

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



Categoría 1: Vestuario

Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado. Se excluyen las materias primas.

Aplica para artículos **con precio igual o inferior** a 20 UVT =
\$760.080 (Antes de IVA)

Categoría 2: Complementos de Vestuario

Únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.

Aplica para artículos **con precio igual o inferior** a 20 UVT =
\$760.080 (Antes de IVA)



Bienes cubiertos

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



Categoría 3: Electrodomésticos

Únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. Se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas natural para su funcionamiento.

Aplica para artículos **con precio igual o inferior** a 80 UVT =
\$3.040.320 (Antes de IVA)



Bienes cubiertos

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



Categoría 4: Elementos Deportivos

Únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, y zapatos especializados para la práctica de deportes. Esta categoría incluye bicicletas y bicicletas eléctricas.

Aplica para artículos **con precio igual o inferior** a 80 UVT = \$
\$3.040.320 (Antes de IVA)

Categoría 5: Útiles Escolares

Únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras.

Aplica para artículos **con precio igual o inferior** a 5 UVT =
\$190.020 (Antes de IVA)



Bienes cubiertos

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



Categoría 6: Juguetes y Juegos

Únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos y softwares. Esta categoría incluye patinetas y patinetas eléctricas.

Aplica para artículos **con precio igual o inferior** a 10 UVT =
\$380.040 (Antes de IVA)



Bienes cubiertos

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



Categoría 7: Bienes e insumos para el sector agropecuario

Únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.

Aplica para artículos **con precio igual o inferior** a 80 UVT = \$
\$3.040.320 (Antes de IVA)



Requisitos de Aplicación

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



- Venta de bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal
- Solo se podrá vender máximo 3 unidades del mismo bien (misma categoría) a un mismo adquiriente. Cuando el producto se venda normalmente en pares, se entenderá por una (1) unidad.
- Expedición de factura de venta electrónica con validación previa, y con la identificación del adquiriente. Deberá ser emitida el día de enajenación o a más tardar a las 11:59 p. m. del día siguiente al día sin IVA, en el caso de las ventas electrónicas.
- La entrega de los bienes cubiertos al consumidor final se deberá hacer dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se expidió la factura.



Requisitos de Aplicación

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



- Parametrizar sus sistemas informáticos para controlar el número máximo de unidades adquiridas por cada cliente y garantizar que los bienes cubiertos no superen los montos establecidos.
- Disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas – IVA, a la tarifa que les sea aplicable.
- Para aplicar al beneficio se podrán realizar pagos tanto en efectivo como por medios electrónicos. La fecha de pago o el comprobante de la transacción deberá corresponder con las fechas de las jornadas.



Derechos del enajenante

Exención del impuesto sobre las Ventas IVA



El responsable que enajene los bienes cubiertos **tiene derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA**, siempre y cuando cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y, en particular, el artículo 485 de dicho Estatuto.

El saldo a favor que se genere con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrá ser imputado en la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del periodo fiscal siguiente.